

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
No.2019-00470

Valledupar, Cesar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de impugnación de la paternidad y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL, presentada por el señor GERMAN ELÍAS FERNÁNDEZ LÓPEZ por conducto de su apoderado judicial y en contra del menor GERMAN JUNIOR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al menor GERMAN JUNIOR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ por conducto de su representante legal, señora JESICA YULIETH MARTÍNEZ PERTÚZ y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Se ordena oficial al Laboratorio Genética Molecular de Colombia a fin de que en término de tres días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si el referido laboratorio cuenta con el certificado expedido por la Comisión de Acreditación y Vigilancia, que garantiza la eficiencia científica; en caso de contar con el certificado se ordenará correr traslado de la prueba en el momento procesal oportuno y en caso contrario, se fijará fecha y hora para la realización de la prueba de A.D.N. por parte del I.C.B.F.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LI

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.
G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

